

CONTRATO No. 88/2015  
LIBRE GESTION No. 92/2015  
"ESPECIALISTA EN DISEÑO GEOMÉTRICO"

NOSOTROS: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad,  
del domicilio de departamento  
portadora de mi Documento Único de Identidad número  
y número de  
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del  
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de  
Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de  
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la  
referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución  
que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré "EL  
MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ  
ESCOBAR, mayor de edad,  
del domicilio de departamento  
de portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de  
Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal; quien en el  
transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONSULTOR"; y en el  
carácter indicado MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente  
Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de  
la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento,  
los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 92/2015, las adendas y  
aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de adjudicación en  
el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv), de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince,  
la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y  
renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:  
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONSULTOR" se

compromete a proporcionar al "MINISTERIO" la prestación de los servicios de ESPECIALISTA EN DISEÑO GEOMÉTRICO para la contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales Progresivos en El Salvador-LAIF. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA. EL CONSULTOR se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional para la prestación de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 Alcance de los Servicios de los Términos de Referencia de la Libre Gestión de acuerdo al detalle siguiente: a) Realizar visitas de campo, para evaluar las zonas donde se realizarán las obras viales, b) Elaborar informes de resultados de las visitas de campo, para dar a conocer lo observado en el área de implementación del proyecto, c) Elaborar diseños conceptuales y propuestas geométricas, para que éstos puedan servir de base en proyectos futuros, d) Revisar las especificaciones técnicas en el área de geometría de carreteras, que sirven en licitaciones de nuevos proyectos, para verificar que se realice de manera correcta, e) Realizar reuniones de seguimiento con especialista o consultores externos relacionados con la geometría de las obras, para monitorear los estudios que éstos llevan a cabo, f) Coordinar reuniones y visitas de campo con los diferentes especialistas, para verificar que los diseños presentados sean integrales, g) Elaborar informes de seguimiento de reuniones con consultores externos, para mantener un control de los resultados y así mismo informar a las autoridades correspondientes, h) Colaborar con los demás especialistas de proyectos en la revisión de documentos relacionados con el área de geometría de carreteras, para verificar que se cumpla con los requisitos contractuales, i) Realizar actividades de requisición de actividades topográficas, relacionadas con proyectos, para que éstas cumplan con los requisitos de las especificaciones técnicas, y j) Elaborar propuestas de diseño geométrico de carreteras, que puedan implementarse en estudios o proyectos, para poder contar con un punto de partida. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONSULTOR" la cantidad de hasta VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,000.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral 3.1 "Productos a ser entregados" de los términos

de referencia y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. Asimismo queda acordado que será responsabilidad de la consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad, de acuerdo al siguiente detalle: a) Nueve pagos mensuales iguales de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,500.00), previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por parte de la Gerencia Técnica de Infraestructura y el administrador del contrato, b) Un pago final de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,500.00), previa presentación del Informe Final aprobados por el Gerente Técnico, y deberán contar con el visto bueno de la AECID en El Salvador. Dicho pago será proporcional a los días laborados en el último mes del plazo del contrato. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de DIEZ MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. De conformidad al numeral 4.2 período de ejecución del contrato del romano IV Características de la Consultoría de los Términos de Referencia. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto y plazo del contrato cuando exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a Donación LAIF, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número ciento veinte de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA

**SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del monto del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles después de haber firmado el contrato. La vigencia de ésta Garantía, será contada a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción del MINISTERIO a través del administrador del contrato, lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión de acuerdo al detalle siguiente: 1) Informes mensuales y final en los cuales se deben destacar los aspectos más importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se destacan; pero sin limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por la consultora, b) Aspectos relevantes resultados en el correspondiente análisis técnico, y b) Conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones. 2. También deberá elaborar: Informes Especiales solicitados por los titulares del Ministerio, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LÍNEA DE AUTORIDAD:** El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los términos de referencia correspondientes y el presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte este Ministerio, a través del Gerente Técnico de Infraestructura. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudiría a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y**

RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONSULTOR" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y seis, de fecha ocho de abril de dos mil quince, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero José Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña como Técnico de Infraestructura LAIF de la Unidad de Gestión LAIFy tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la consultoría libre gestión número 92/2015; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Currículum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv), de fecha veinte de marzo de dos mil quince; h) Las Garantías; y otros documentos derivados del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIÓN ESPECIAL. El Consultor se obliga a ejecutar el servicio sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de

absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, de conformidad a la forma indicada en el numeral 3.1 de los Términos de Referencia. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "EL CONSULTOR".

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONSULTOR" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Salvador, a los 08 de mayo del 2019,

En la ciudad de San Salvador,  
quince de mayo del 2019, **MAYRA**

Cojutepeque departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,

del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ESCOBAR**, de \_\_\_\_\_ años de edad,

del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ a quien hoy conozco, e identifico por medio del Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONSULTOR**" y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** 1) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede,

suscrito éste día, en esta ciudad. 11) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio los servicios de consultoría denominado "ESPECIALISTA EN DISEÑO GEOMÉTRICO", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de VEINTICINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo de ejecución y finalización del contrato será de diez meses, contados a partir de la orden de inicio, el cual no deberá de exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**